



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE TUNJA
j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co
TUNJA-BOYACÁ

Tunja, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	MARÍA LUCINDA PINEDA RAQUIRA Y OTRO
DEMANDADO	EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ SA Y OTRO
RADICADO	150013153002-2018-0088-00

Teniendo en cuenta que no pudo realizarse la audiencia de instrucción y juzgamiento (evacuación de las pruebas faltantes, alegatos y dictar la sentencia correspondiente), programada en audiencia celebrada el 28 de febrero de 2020, (tal y como consta en acta obrante a folios 285 y 286), en razón al marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica para la prevención, contención y mitigación de la ola de contagios masivos ocasionadas por el virus COVID-19 por la cual atraviesa el país, el despacho en atención Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, mediante el cual se adoptan varias disposiciones para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, emitido por el Gobierno Nacional, el despacho

ORDENA:

Requerir a las partes y apoderados para que suministren dirección de correo electrónico de cada uno, como también la de sus testigos, mediante mensaje de datos al correo electrónico del juzgado j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co , a fin de poder programar nuevamente la fecha de celebración de la audiencia ya referida, la cual deberá realizarse de manera virtual conforme los lineamientos del Gobierno Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

(ORIGINAL FIRMADO POR)
HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD DE
TUNJA.**

El anterior auto fue notificado por estado **No. 11** hoy diecisiete (17) de julio de 2020.

(Original firmado por)
CRISTINA GARCÍA GARAVITO
Secretaria

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)